

RESOLUCIÓN No. 1131

(29 JUL 2024)

“Por Medio de la cual se Impone una Medida Preventiva”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 2811 DE 1974, CONSTITUCIÓN DE 1991, LAS LEYES 99 DE 1993, Y 1333 DE 2009, EL DECRETO 1076 DE 2015, y

CONSIDERANDO:

Durante los últimos años, en el municipio de Unguía y en especial en el Distrito de Manejo Integrado “Lago Azul los Manatíes” se han presentado incendios forestales por acciones antrópicas; los cuales en su totalidad han sido de grandes proporciones, y de significativa afectación a la diversidad de ecosistemas y especies de fauna y flora en el municipio de Unguía; sin que a la fecha de 2020 se haya podido evitar que ello siga ocurriendo, y peor aún, no se ha identificado y castigado el infractor.

Los antecedentes más relevantes de incendios forestales en Unguía, y especialmente en el área protegida DRMI Lago Azul los Manatíes, son los que a continuación se relacionan:

Años 2014 y 2016. *Se presentó incendios forestales en el municipio de Unguía, con área específica de afectación en el territorio colectivo del consejo comunitario del Bajo Atrato, en el sector hidrográfico denominado Distrito Regional de Manejo Integrado “Lago Azul Los Manatíes” y resguardo indígena de Arquía, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Atrato 2014 = **4.035** hectáreas y 2016 = **5.900** hectáreas.*

Año 2018. *Se suscitó incendio forestal en el municipio de Unguía, El área afectada en el Distrito de Manejo Integrado “Lago Azul Los Manatíes” se estimó aproximadamente en **6.000** hectáreas de bosque primario de asociación Panganal –Catival – Pastizal -Arracachal y Neal, miles de especies de tortuga hicoitea, serpientes, osos perezosos, roedores, monos, etc. murieron.*

Año 2019. *Se propagó incendio forestal que afectó en el Resguardo Indígena de Arquía, Distrito de Manejo Integrado “Lago Azul los Manatíes” y el PNN Katios; el área afectada alcanza un total de **TRES MIL TREINTA Y CINCO (3.035)** hectáreas de bosques (humedales); es decir destrucción total del bosque primario (panganales, cativales, arracachales.*

Es importante resaltar que en los anteriores eventos peses a los esfuerzos hechos para el control de dichos eventos por parte de la institucionalidad (Alcaldía municipal de Unguía, CODECHOCO, Bomberos Voluntarios de Unguía, Brigada comunitaria de COCOMAUGUIA contra incendio Forestal, Armada y Ejército Nacional, Unidad departamental y Nacional de Gestión de Riesgo), no fue posible hacer control de dichos eventos, solo las fuertes lluvias ocasionadas lo lograron hacer. Los guardafuegos no funcionaron, pues el fuego en dos ocasiones pasó de un lado al otro en el río Atrato.

Año 2020. *En el mes de febrero/2020 CODECHOCO, Oficina de Gestión del Riesgo y desastres de la Alcaldía municipal de Unguía, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Unguía, el Consejo comunitario Mayor del Bajo Atrato – COCOMAUNGUIA y PNN Katios, realizaron ejercicio de Monitoreo y sensibilización ambiental a los habitantes del corregimiento de Tanela, comunidades negras de Tícole, resguardo indígena de Arquía y campesinos de la vereda Raicero, para prevención y control de incendios forestales y la protección de especies de fauna y flora.*

El pasado 01 de abril de 2020, se pudo observar la presencia de un conato de incendio forestal en inmediaciones a la finca llanada – la Costa, el cual fue controlado, sin que lograra afectar área significativa.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No.

(29 JUL 2024)

1131

Posteriormente el día 11 de abril de 2020 siendo las 5.40 pm se recibió reporte de la existencia de un nuevo conato de incendio en el mismo sector de la finca Llanada – la costa, el cual se propago hasta tarde horas de la noche; previo a ello trabajadores de la finca Llanada abrieron guardafuegos que no garantizó la no propagación del fuego en área de bosque; los esfuerzos realizados para el control no fueron efectivo. El incendio se propagó por el área de bosque y se extinguió en un 95% por acción del agua de lluvia, que cayó en la noche, y la acción de bomberos voluntarios de Unguía, y brigada comunitaria de COCOMAUNGUIA, al final un área de **80.2 hectárea** fueron afectadas por el incendio. Las especies de fauna y flora existente a su paso fueron extinguidas.

Durante os años 2021 al 2023 la corporación CODECHOCO, Alcaldía municipal y PNN Katios y cuerpos de Bomberos, han desarrollado actividades de sensibilización ambiental y generación de alternativas de producción para la reducción de la deforestación y evitar incendios forestales. Ver informe de gestión del riesgo de incendios forestal.

En 2024 nuevamente la administración municipal de Unguía, CODECHOCO, Bomberos voluntarios, Cruz Roja, PNN Katios y COCOMAUNGUIA, realizaron jornadas de sensibilización ambiental para la reducción de la deforestación y evitar las quemas e incendios forestales. Entre las comunidades en las que se convocó y se realizó reunión de sensibilización están Tícole Isla donde se suscitó el reciente incendio objeto del presente informe, además Tanela, Tarena, Cuti, y el Puerto de Unguía. Ver informe de gestión del riesgo de incendio RU-006- 47.18-2024-N.003

IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DEL EVENTO (INCENDIO FORESTAL)

Con el objeto de atender lo dispuesto en la ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2) establece que es deber de la corporación, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; y en segundo lugar atendiendo lo establecido en la ley 523 de 2012 artículo 3. Numeral 13 y 14 principio de concurrencia y subsidiaridad respectivamente).

Es también deber del ente territorial en este caso el municipio, la alcaldía municipal de Unguía, cumplir los lineamientos de la Constitución Política de 1991, establece en su artículo 313, la competencia de los concejos distritales y municipales de regular el uso del suelo en su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 de desarrollo territorial; además en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, se asignan algunas funciones a los alcaldes como representantes legales de dicha entidades territoriales, y entre ellas tenemos:

Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos ambientales; Dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico; Ejercer funciones de policía ambiental; entre otras.

En virtud de lo anterior, y en razón a la ocurrencia de un incendio forestal, el cual fue reportado vía telefónica el día domingo 31 de marzo de 2024 a eso de las 4:20 pm, el cual ardía en el DRMI lago Azul los Manatés, en el Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato – COCOMAUNGUIA, municipio de Unguía, departamento del Chocó, de inmediato se activaron los protocolos del nivel local, regional y nacional para la atención del evento, en la cual participaron Cuerpos de Bomberos voluntarios del municipio de Unguía, Riosucio y Acandí Chocó, al igual que la Brigada comunitaria Contra incendios Forestales, organizada y capacitada antes por CODECHOCO y el Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato.



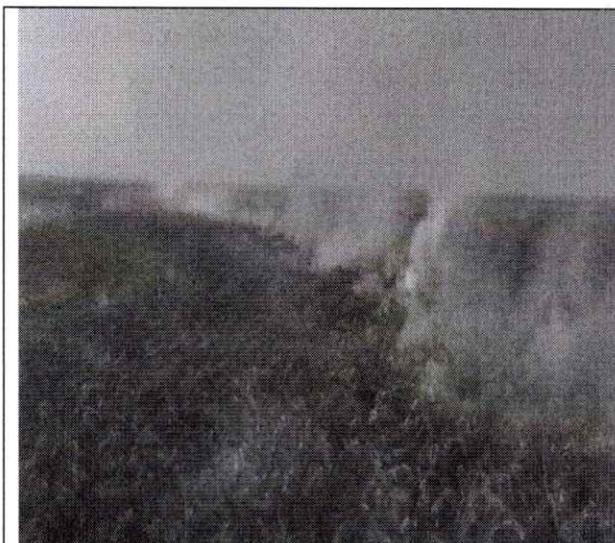


Foto. 1. Registro del conato de incendio el 31 de marzo de 2024 en el DRMI Lago Azul los Manatíes.



Foto. 2. Propagación del incendio en área de humedal (neales)

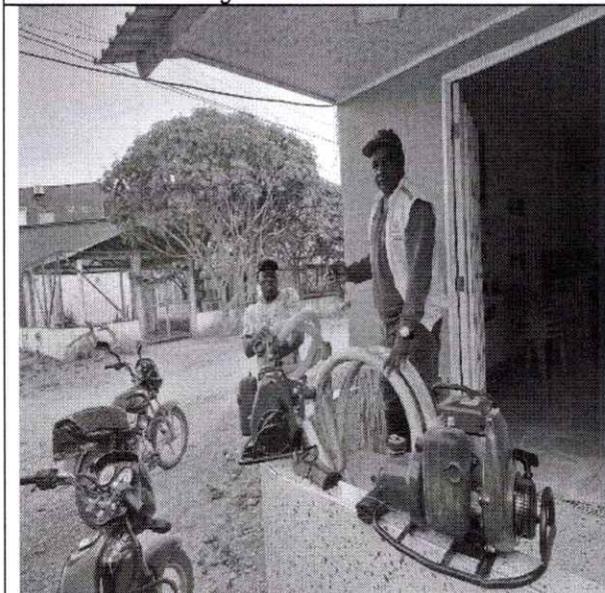


Foto. 3. Preparación de equipos y logística operativa para la atención del evento Incendio Forestal



Foto.4. equipo operativo de PNN Katios, CODECHOCO, COCOMAUNGUIA y BOMBEROS VOLUNTARIOS en desplazamiento a el área de incendio.

En virtud de lo inmediatamente anterior, procedimos a realizar visita al lugar de ocurrencia del evento (incendio Forestal) suscitado el 31 de marzo de 2024 en el DRMI Lago Azul los manatíes, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO – COCOMAUNGUIA, en el municipio de Unguía – departamento del Chocó; un equipo técnico de CODECHOCO, acompañado por contratistas de PNN Katios, COCOMAUNGUIA, se desplaza al lugar de los hechos, a fin de identificar y caracterizar el escenario del evento para hallar posibles causas que generaron el incendio, recorrido, área y recursos naturales afectados, posible infractores y estudio de actividades que se deban desarrollar por parte de instituciones e infractores para corregir y/o restaurar el área afectada. Ver tabla de personal equipo técnico

Cuadro No.1. Relación de personas que realizaron la visita de campo en el área afectada por incendio forestal en el DRMI "Lago azul Los Manatíes" en el sector Tícole Isla, ciénaga de Unguía, Caño Largo y Palo Blanco.

NOMBRE Y APELLIDO	PROFESION	CARGO	QUE ROL DESEMPEÑÓ	
			Responsable	Apoyo
German Córdoba Machado	Profesional Agroforestal, Especialista y Magister en Gestión Ambiental	Profesional especializado de CODECHOCO	X	
Jesús Emir Hinestroza Tapia	Ingeniero Agroforestal	Técnico Operativo de CODECHOCO	X	
Rafael Cuesta Palacios	Bachiller	Representante Legal Cocomaunguia.		X
Jorge Adolfo Romaña Mosquera	Ingeniero industrial	Coordinador de Riesgo de CODECHOCO	X	
Yina cuesta Martínez	Ingeniera teleinformática	Contratista CODECHOCO	X	
Heyler Cuesta Palacios	Bachiller	Operario Calificado PNN Katios		X
Edier Diaz Villalaz	Bachiller	Operario contratista de PNN Katios.		X
Jhon Jairo Moreno B	Biólogo	Contratista de CODECHOCO	X	
Fernil Medrano B	Bachiller	COCOMAUNGUIA		X

Durante visita realizada el día 01 y 02 de abril de 2024, en la comunidad Tícole Isla. Sector los Bajos en la finca de propiedad de MARISOL MACHADO MOSQUERA, hasta donde se puede llegar después de un recorrido de 20 minutos aproximadamente en motos, saliendo de la cabecera municipal de Unguía, por carretera destapada, pasando por Quebrada Bonita - Escuela de Tícole - finca de Héctor Cano, y de esta se sigue por camino de herradura transitable en moto, pasando por la finca de Petronila Machado - los hermanos Machado Parra - Alfredo López - finca las Palmeras - finca de la señora MARISOL MACHADO, en donde encontramos la siguiente situación.

1.1. SOCOLA DEL BOSQUE SECUNDARIO, QUEMA Y SIEMBRA DE ARROZ.

Se observó un área en la que días antes del 31 de marzo de 2024, se hizo socola de rastrojó y posteriormente quema, para la cual se realizó apertura de guardafuego, con amplitud entre 1 y 1.50 m de ancho, para evitar así generar incendio forestal; posteriormente hubo siembra de cultivo de arroz.

La masa forestal constituida por (nea, Platanillo, Cortadera, y otros) existente en el área afectada; estas asociadas son combustible de rápida incineración, lo que hace imposible que con 1.50 m de ancho en un guardafuego, se evite pasar el mismo de un lado al otro, además los fuertes vientos de los meses de enero – abril hacen posible el rápido desplazamiento del fuego y dispersión de panículas incendiadas.

Como antecedentes se debe tener en cuenta que en años anteriores los incendios forestales suscitados han pasado de un lado al otro del río Atrato, y este tiene de ancho entre 150 y hasta 300 metros; en el reciente incendio, el fuego pasó de un lado al otro de Caño largo con 50 y 100 metros de ancho, e igual paso de un lado al otro de Palo Blanco con 20 y 30 metros de ancho.

Si bien la finca donde se cree y se evidencia que comenzó el incendio, es de propiedad de la señora **MARISOL MACHADO MOSQUERA**, la persona que está desarrollando las actividades de expansión agrícola y ganadera es el señor **CANDELARIO BLANCO** quien se identificó con cédula de ciudadanía **No. 92.448.910**. ver registro de asistencia de reunión realizada el

El cultivo de arroz, observado en la finca de la señora **MARISOL MACHADO**, para el cual se cree que el señor **CANDELARIO BLANCO** realizó socola y posteriormente quema, esta última se salió de control y se pasó al bosque, se cree que lograron controlar, pues no hubo de conocimiento de las instituciones, y la comunidad no informo, talvez porque no paso a mayores.

Fue durante la visita de campo del equipo técnico de **CODCHOCO** que logramos detectar, el área incinerada y que era totalmente diferente de la que se afectó con el reciente incendio suscitado el 31 de abril de 2024.

El cultivo de arroz, tiene entre 20 y 25 cm de alto en promedio, e igual hay un área pequeña que tiene menos de los 20 cm; en general alrededor del área sembrada hay un guardafuego que se observa y se entiende claramente que fue hecho para realizar la quema antes de sembrar el arroz, igual el guardafuego ya tiene cobertura (hierba) que ha nacido. Ver registros fotográficos.

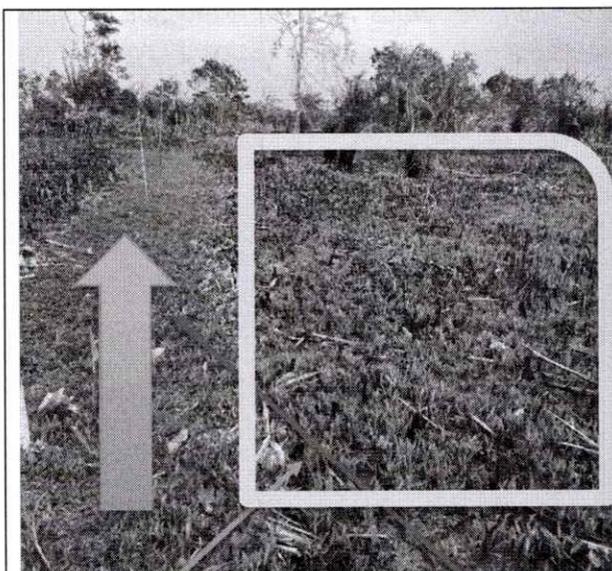


Foto. 5. Área de socola y quema con guardafuego, afecto área de humedal, se hizo preparación sin establecimiento de cultivo, hay rebrote de la cobertura vegetal.



Foto. 6. Cultivo de arroz sembrando después de quema y guardafuego reciente para evitar quema del cultivo.



Foto. 7. Área socolocada y siembra en arroz en menor tamaño.



Foto. 8. Área socolocada y sembrada en arroz, de mayor tamaño, sembrado por el señor CANDELARIO BLANCO.

1.2. LIMPIEZA DE POTRERO Y QUEMA PARA EXPANSIÓN DE FRONTERA GANADERA.

Durante de inspección y caracterización del evento en campo, estando en la finca de MARISOL MACHADO MOSQUERA, se observa que la causa que generó el incendio suscitado el día 31 de marzo de 2024, fue quemar para la expansión de la frontera ganadera (**limpieza y quema de potrero**), al parecer realizada por el mismo señor **CANDELARIO BLANCO**, identificado con la cédula ciudadanía número 92.448.910 quien como se dijo antes es el Conyugue de MARISOL MACHADO.

El señor **CANDELARIO BLANCO** realizó limpieza de potrero y seguidos días después, en la misma área de potrero se genera el incendio forestal, el cual se cree que posiblemente fue ocasionado por las quemar que hace el señor CANDELARIO BLANCO, primero para agricultura y ahora para expandir el área de potrerización hacia la zona de humedal; practica esta que muchos campesinos realizan para abaratar costos y evitar ser sorprendidos por avispas y serpientes y al mismo tiempo aprovechan y corren la cerca más hacia el humedal. Ver registro fotográfico.



RESOLUCIÓN No.

1181

(29 JUL 2024)

<p>Foto. 9. Zona de potrero en donde comenzó el incendio del 31 de marzo de 2024 finca de Marisol Machado, expansión de frontera ganadera realizada por CANDELARIO BLANCO.</p>	<p>Foto. 10. Área de potrero socolada en la finca de la señora Marisol Machado. Actividad realizada por el señor CANDELARIO BLANCO.</p>
	
<p>Foto. 11. Recorrido del incendio Forestal generado en la finca de la señora MARISOL MACHADO, posiblemente generado por el señor CANDELARIO BLANCO, y afecto el humedal del DRMI Lago Azul los Manatíes.</p>	<p>Foto. 12. Afectación del incendio generado en la finca de Marisol Machado, posiblemente generado por el señor CANDELARIO BLANCO y afecto humedales del DRMI lago Azulo los Manatíes, sector los Bajos, Caño largo, Ciénaga de Unguía y Palo Blanco.</p>

El incendio del día 31 de marzo de 2024, al generarse en la Finca de **MARISOL MACHADO**, inicialmente se desplaza en dos direcciones, una hacia el norte en contra de los vientos, y bordeando zona de pastizales verdes, para luego voltear hacia el sur bordeando el costado oriental del humedal y otra conflagración se desplaza hacia el sur en favor de los vientos bordeando el costado occidental del humedal en límites con fincas ganaderas de los señores (Oscar Palacios, Elean Castro y hacienda Japón), los cuales se vieron muy preocupados por el posible impacto del incendio en sus propiedades (fincas e infraestructuras) que pudieron ser quemadas. Ver foto aérea (Dron)

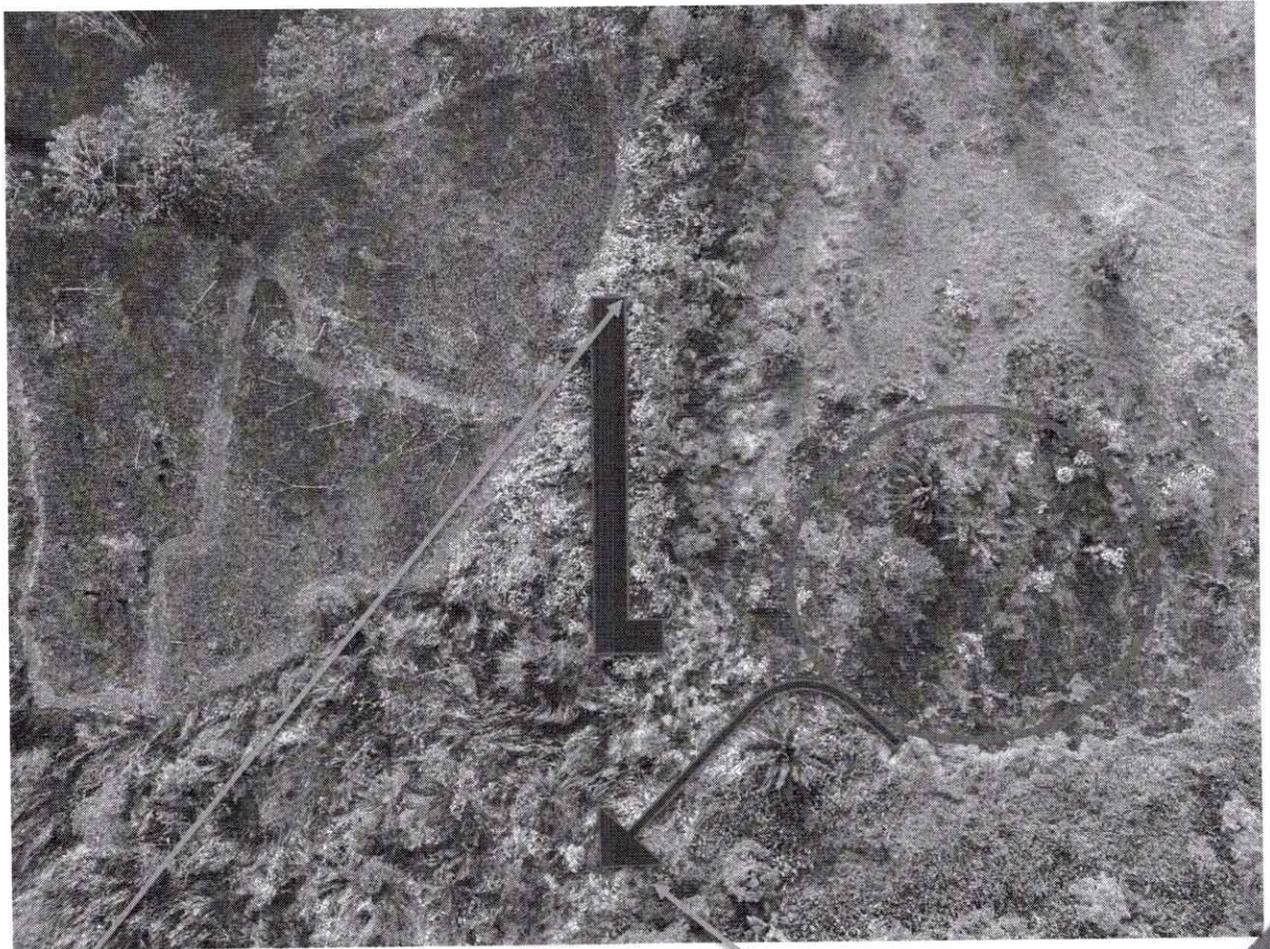


Foto. 13. Inicio de incendio forestal en dos direcciones, hacia el norte en contra de los vientos y otro de norte a Sur bordeando fincas ganaderas.

Tabla No.1. coordenadas del punto de inicio del incendio forestal del 31 de marzo de 2024

Descripción	Coordenadas		Observación
	N	W	
P1. Inicio del incendio forestal el día 31 de marzo de 2024	08° 04.909'	077° 01.723'	Finca de Marisol Machado en Tícole - los Bajos (potrero)
P2. Área Afectada por incendio forestal antes del incendio del 31 de marzo de 2024	08° 08'12509	77° 02'91397	Finca de Marisol Machado en Tícole- los bajos (Cultivo de arroz).

El día 3 de abril 2024, en horas de la tarde, siendo las 5:0 pm recibimos informar que en el sector de la isla – río Tigre, se levantaba un nuevo foco de incendio pero que tenía que ver con el mismo incendio suscitado el día 31 de marzo, el cual aún los bomberos voluntarios de Riosucio, Unguía, y Acandí, están en ejercicio buscando controlar, acompañados por integrantes de COCOMAUNGUIA, alcaldía municipal (oficina de gestión del riesgo) y PNN Katios.

Una vez recibida la información el equipo técnico de Codechoco se desplaza al sector la Isla – río Tigre parte baja, en la que estando en un área de finca en posesión por el señor **HERNAN MORENO LUNA** al final de un cultivo de patilla, se hizo levantamiento del DRON para observa la panorámica y afortunadamente no se observó el conato de incendio activo, sinembargo si fue posible observar tres situaciones.

1. Un segundo conato de incendio que al parecer fue antes que el incendio forestal reciente en atención, y está ubicado sobre la margen izquierda del río Tigre y hace un recorrido hacia el río Caño Largo.
2. Un tercer conato de incendio en la margen derecha el rio Tigre en su recorrido hacia la ciénaga de Unguía, continua a la finca del señor **HERNAN MORENO LUNA**.
3. Existencia de fincas ganaderas con una expansión muy agresiva hacia zona de humedales y en proximidades de la ciénaga de Unguía.

Tratándose que ya era muy tarde del día, decidimos regresar a la cabecera municipal de Unguía.

El día 04 los integrantes de los cuerpos de bomberos y la comisión técnica de CODECHOCO y otros acompañantes como lo registra el acta de asistencia al recorrido de evaluación de afectaciones ambientales ocasionadas por el incendio forestal, nos trasladamos a la zona afectada por el mismo en el sector de palo Blanco, ciénaga de Unguía y Caño Largo, en donde tomamos los siguientes puntos coordenados en los extremos de las áreas forestales afectadas por el incendio del 31 de marzo de 2024, ver registro de coordenadas. Ver tabla No.2.

RESOLUCIÓN No.

(29 JUL 2024 11:31)

Tabla No.2. datos de coordenadas tomadas en extremo de las áreas afectadas por el incendio.

Descripción	Coordenadas		Observación
	N	W	
P2. A orilla de Caño Palo Blanco	08° 01'11.9"	077° 01'00.2"	Parte baja palo blanco margen izquierda saliendo hacia el Atrato
P3. A orilla de la Ciénaga de Unguía	08° 02'06.7"	077° 02'01.4"	Sector nororiental ciénaga de Unguía, próximo a la cienagueta.
P4. A orilla de Caño largo.	08° 02'32.7"	077° 01'12.4"	Caño largo parte baja, (norte) margen izquierda hacia Marriaga.
P5. A orilla Caño largo	08° 02'24.3"	077° 01'20.3"	Parte baja (norte), margen derecha saliendo de la ciénaga da Unguía hacia Marriaga.
P6. A orilla de Caño largo	08° 02'38.8"	077° 01'37.8"	Parte alta (sur), margen derecha saliendo de la ciénaga de Unguía hacia Marriaga.
P7. A orilla de Caño largo	08° 03'02.0"	077° 01'38.4"	Caño largo parte alta, (sur) margen izquierda saliendo de la ciénaga de Unguía hacia Marriaga.

Siguiendo con la identificación y caracterización de conatos de incendios forestales, el día 04 de abril el ingeniero **JESUS EMIR HINESTROZA TAPIA Y GERMAN CORDOBA MACHADO**, nos trasladamos al sector de la Isla, tigre abajo, para llegar a la finca del señor HERNAN MORENO , después de un recorrido en moto saliendo de la cabecera municipal de Unguía, por la vía a Tícole, pasando por la comunidad de Qda Bonita, hasta llegar al rio Tigre, margen derecha, y de esta siguiendo rio abajo hasta llegar a la finca del señor HERNAN MORENO, de esta pasamos a la margen izquierda del rio Tigre, en búsqueda del segundo conato del tercer conato de incendio forestal suscitado, el cual nada tiene que ver con el incendio del día 31 de marzo, y se encontró lo siguiente:

1. Un predio en él que primero se hizo socola del humedal bosque primario y secundario, posteriormente quema, para la que se hizo guardafuego preferiblemente para evitar que la candela quema el potrero y no para proteger el humedal, ello con la finalidad de expandir la frontera agrícola y pecuaria; inicialmente siembran arroz y luego el pasto avanza hacia el área y sigue la ganadería ganando terreno sobre el humedal, se realizó levantamiento del perímetro del área intervenida en socola y se obtuve un polígono que arrojo un área de 8.019 m². Ver polígono foto 16.

Tabla No.3. Coordenadas del predio en intervención por el señor LUIS BAUDILIO MACHADO

Descripción	Coordenadas		Observación
	N	W	
P1. Área intervenida por el señor LUIS BAUDILIO MACHADO	8° 3'41"	77° 2'99"	Área intervenida en socola y quema posterior para cultivo de arroz y expansión de frontera ganadera.

Se le suma a este, el área afectada en el bosque de Panganal en el que el incendio realizó recorrido hasta llegar próximo a caño largo.

Posteriormente a la quema, el poseedor del predio el señor **LUIS BAUDILIO MACHADO** de inmediato avanzó con la preparación de terreno ya quemado ampliando más la zona intervenida inicialmente y aprovechando que ya estaba quemada. Ver registro fotográfico.

RESOLUCIÓN No.

(29 JUL 2024)

1131-3



Foto. 14. Predio en posesión de LUIS BAUDILIO MACHADO, hace guarda fuego para posiblemente alambrar y/o guardafuegos para evitar quemas o paso de animales al área socolada y posteriormente quemada.



Foto. 15. Área continua del potrero socolada y quemada, para ampliación de la frontera agrícola y ganadera, a cargo del señor LUIS BAUDILIO MACHADO.



Foto. 16. Área de bosque (Panganal), afectado por el incendio forestal generado posiblemente por las quemas realizadas por el señor LUIS BAUDILIO MACHADO

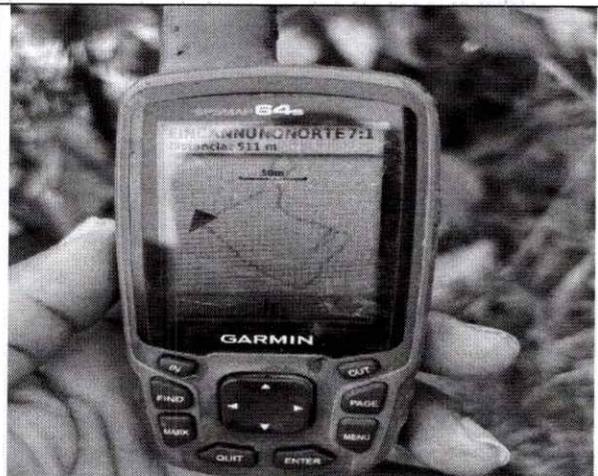


Foto. 17. Polígono del área (8.019 m2) socolada por el señor LUIS BAUDILIO MACHADO, y posteriormente quemada, en la que se salió de control y afecto el bosque de humedal (Panganal Arracachal y Catival).

En el área intervenida y quemada, posiblemente por el señor **LUIS BAUDILIO MACHADO** se observa especies forestales con DAP de 20 hasta 45 cm, las cuales fueron quemadas y seguramente se mueren, entre las que se registraron. Cuadro No.1.

Cuadro No.2. especies forestales afectadas en el área quemada en el predio en posesión por el señor Baudilio Machado.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Categoría UICN
1	Cativo	<i>Prioria copaifera</i>	En peligro
2	jobo	<i>Spondias mombin L</i>	
3	Mangle bobo	<i>Laguncularia racemosa</i>	
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Vulnerable
5	Paco	<i>Gustavia superba kunth</i>	
6	Palma Pangana	<i>Raphia taedigera</i>	
7	Platanillo lengua de vaca	<i>Heliconia latisphata</i>	
8	Arracacho	<i>Montrichardia arborescens</i>	
9	Cortadera	<i>Cyperus Rufus</i>	
10	Nea	<i>Typha latifolia</i>	

Las anteriores especies están asociadas a otras especies, en un bosque denso, el fuego se trasladó en dirección a caño largo, en una estrecha línea, que afecto a más de una hectárea de bosque ver foto aérea (Dron)



Foto. 18.. Muestra el incendio forestal generado en el predio en posesión por LUIS BAUDILIO MACHADO, y no tiene relación con el incendio de fecha 31 de marzo de 2024

*Siguiendo con el ejercicio de caracterización de conotos de incendio nos encontramos con otra situación en el mismo sector de la isla sobre la margen izquierda del río Tigre; expansión progresiva de la frontera ganadera por cuenta de los señores **LUIS SANTIAGO TEHERAN SOTELO Y ROGELIO RESTREPO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 11.901587 y 11901458 respectivamente, los cuales durante el año 2023 realizaron tala y quema del bosque de Pangana, y potrerización, en áreas mayores a una hectárea de bosque primario en zona de preservación y restauración del DRMI lago Azul los Manatíes, según plan de manejo del DRMI de julio 2014. Las especies forestales impactadas son las que se relacionan en el cuadro inmediatamente anterior.*

Los dos señores antes mencionados, en momentos antes, durante y después de la visita de caracterización en campo, se encontraban realizando desmonte de los potreros, y arreglo de cerca algunas de ellas eléctricas, se observa además que el río Tigre hace regaderos en los predios

RESOLUCIÓN No. 1131

(29 JUL 2024)

intervenidos por ROGELIO RESTREPO, en su parte más baja próximo al bosque de Panganal, en el que hay acumulación de material sólido (sedimentos), luego entonces el suelo se empieza afirmar y se seca, y así, hace posible que el ganado transite y en cada verano se amplían más hacia el humedal, igualmente al despejar la cobertura de bosque, entran los rayos solares al suelo y el agua desaparece, ganando cada vez más terreno del humedal. Ver registro fotográfico.



Foto. 19. Predio en posesión de LUIS SANTIAGO TEHERAN SOTELO Y ROGELIO RESTREPO, en ampliación progresiva de la frontera ganadera sobre el humedal, área de preservación y restauración del DRMI lago azul los Manatíes.

Siguiendo con el ejercicio de caracterización, sobre la margen derecha del río tigre en su parte baja, en predios en posesión del señor HERNAN MORENO LUNA, se encontró que hay expansión de la frontera agrícola y ganadera sobre bosque primario (montaña de cativales), primero se realizó tala del bosque

Y posteriormente quema, seguido levantamiento de cerca de alambre púa y posteriormente siembra de cultivo de arroz; aún hay un área que fue socolada y no talaron los árboles grandes, sin embargo en parte de ella el incendio afecto. Ver registro fotográfico.



Foto. 20. Predio en posesión del señor HERNAN MORENO LUNA, tala y quema para la ampliación progresiva de la Frontera Agrícola y ganadera sobre el humedal, área de preservación y restauración del DRMI lago azul los Manatíes.

El área intervenida es de bosque primario, con presencia de ecosistema de Cativa, asociado al Panganal, y otras especies como el guarumo, roble (*Tabebuia rosea*), paco (*Gustavia superba kunth*), y paco, los cuales algunos de ellos fueron cortados y otros quemados por el incendio, es importante aclarar que este conato de incendio nada tiene que ver con el incendio del 31 de marzo de 2024.

En general los focos de incendios se propagaron todos en el DRMI "Lago Azul los Manatíes", afectando neales, arracachales, panganales y especies de la fauna silvestre. Durante visita de verificación entre ellos pudimos observar hicoteas (*Trachemys corillostris*) endémica del Atrato y en peligro de extinción, conocida como hicotea roja o palmera y la (*Meseclommys Dahli*), hicotea negra e igualmente tortuga estuche o tapa culo (*Kinosternon scorpioides*), serpientes, osos peresosos entre otros.

1.3. CAUSAS DEL EVENTO (INCENDIO FORESTAL)

Por lo observado en campo durante la visita, en el área afectada por el incendio forestal en el DRMI Lago Azul Los Manatíes, se le atribuye a la ampliación de la frontera ganadera hacia el humedal por parte de pequeños campesinos poseedores o propietarios de fincas, en límites con el humedal del DRMI Lago Azul los manatíes, algunos de ellos les fue asignados un predio previamente delimitado por el consejo comunitario, bajo el acuerdo de uso exclusivo par agricultura y no ganaderías, acuerdo que ha sido violado por la mayoría de ellos (HERNAN MORENO, ANA MULENA CAMPAÑA (SANTIAGO TEHERAN), ALEIDA CAMPAÑA (LUIS BAUDILIO MACHADO), JUAN YONI (ROGELIO RESTREPO) entre otros que han dedicado dichas pacerlas para la ganadería extensiva,

(29 JUL 2024)

afectando el ecosistema e humedales de manera significativa. Anexo copia de los acuerdos de uso firmados.

1.4. ATENCION DEL EVENTO (INCENDIO FORESTAL)

El día domingo 31 de marzo de 2024 a eso de las 4:20 pm recibimos el reporte de la existencia de un incendio forestal en el DRMI lago Azul los Manatíes, en el consejo comunitario Mayor del Bajo Atrato, municipio de Unguía, departamento del Chocó. De inmediato se activaron los protocolos del nivel local y regional y nacional para la atención y control del evento; para el cual fueron convocados los cuerpos de bomberos voluntarios del municipio de Unguía que desde el día 31 de marzo hasta el final del evento estuvieron presente, disponiendo de la logística existentes (bombas Max tres, aspersores de espalda, y de mano entre otros elementos) el día 01 de abril ingresaron los bomberos voluntarios de los municipios de Acandí y Riosucio, con los cuales se organizó un equipo mayor, y se estableció un puesto de mando unificado en la alcaldía municipal de Unguía, para dicho puesto de mando la administración dispuso del suministro de elementos y enseres al igual que alimentos e hidratación y medios de transporte de las brigadas en campo, en esta actividad además se contó con el apoyo de la corporación CODECHOCO.

Después de un esfuerzo conjunto de la administración municipal de Unguía, CODECHOCO, bomberos voluntarios de Unguía, Riosucio y Acandí, al igual que de la brigada comunitaria de COCOMAUNGUIA, Cruz roja, y PNN Katios, todos en terreno, y con el apoyo del agua de lluvia, el día 04 de abril de 2024 se logró dar por extinguido en su utilidad en incendio forestal.

Paralelamente a la acción de control del incendio forestal, un equipo técnico de CODECHOCO, acompañados por técnicos de PNN Katios, COCOMAUNUIA, realizaron ejercicio de identificación y caracterización del evento, y evaluación de impactos causados a la fauna y flora, población de comunidades del puerto y Tícole y a la población en general.

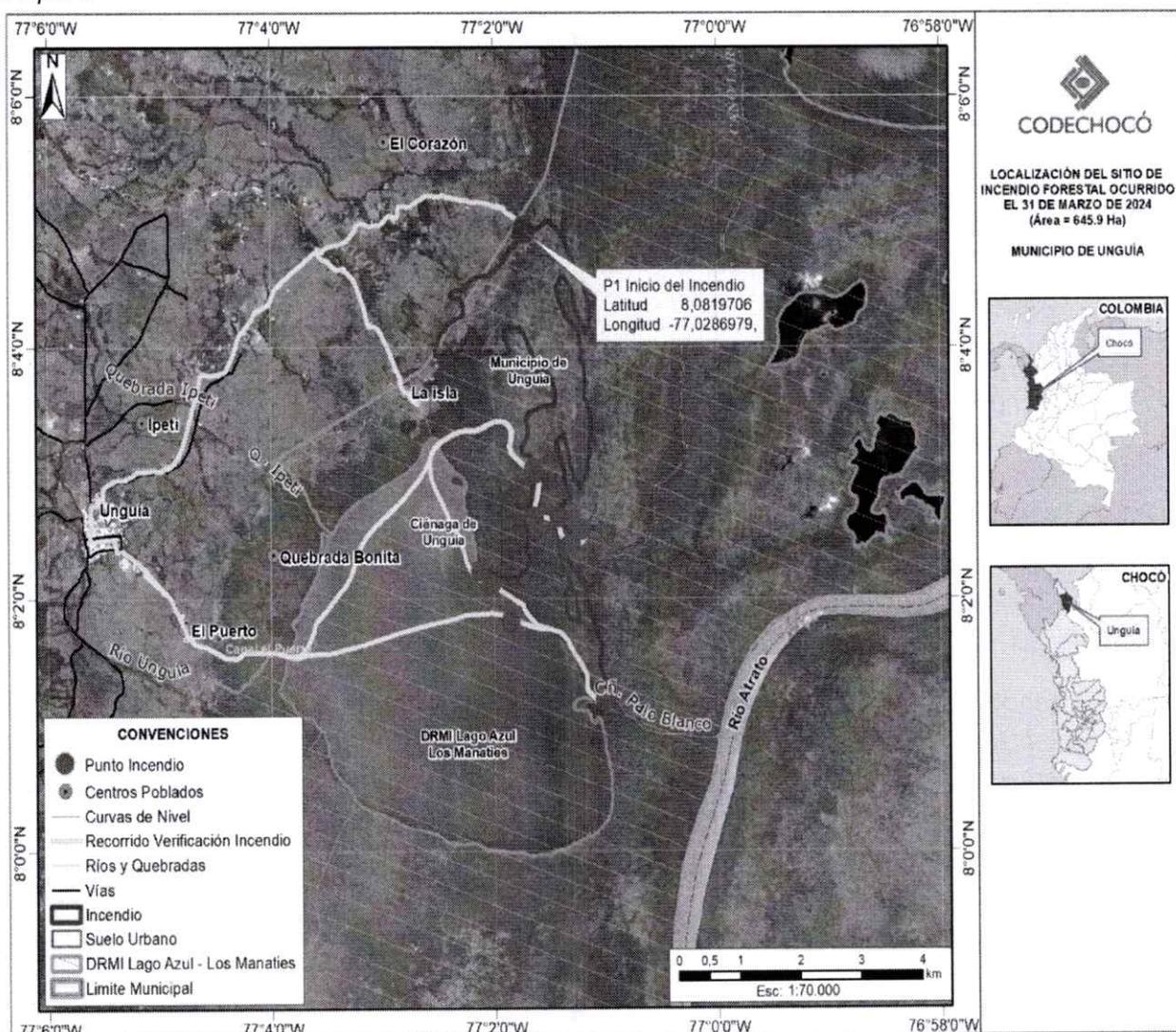
Durante el recorrido de campo y la realización de sobrevuelos de drones para observar y determinar el área afectada por el incendio suscitado el día 31 de marzo, nos enteramos que antes de este evento se había presentado lo siguiente:

1. Tala y quema para siembra de cultivo de arroz en el predio de la señora MARISOL MACHADO, a comienzo del año 2024, se salió de control, no fue de conocimiento público, afecto área mayor a una hectárea.
2. Tala y quema para la siembra agrícola y ampliación de la frontera ganadera en predio en posesión por el señor LUIS BAUDILIO MACHADO CAMPAÑA en 2024, recientemente, se cree que la quema fue realizada días antes del incendio del 31 de marzo de 2024, se salió de control y continuo por el bosque primario, hasta llegar próximo a caño largo.
3. Ampliación progresiva de la frontera ganadera para la que se realizó tala y quema del bosque de humedal (Panganal) en 2023, realizado por los señores ROGELIO RESTREPO Y SANTIAGO TEHERAN.
4. Tala y quema para ampliación de la frontera agrícola, realizada por el señor HERNAN MORENO en 2024, en zona de bosque primario (Panganal y Catival).



4.5. AREA Y COBERTURA VEGETAL INTERVENIDA

El área afectada por los tres focos de incendio generados en 2024 y que afectaron el DRMI Lago Azul Los Manatíes, del cual nos referimos en el presente informe, se estimó finalmente en 645,9 hectáreas de bosque primario y secundario en humedal, de asociación Panganal – Catival – Pastizal -Arracachal y Neal. Área que igual fue afectada por el pasado incendio forestal de 2016 y posteriormente en 2018. Dichos ecosistemas son de vital importancia para la conectividad socio ecosistémicas en el corredor de conservación Atrato – Darién, definido en el marco de la ejecución del Proyecto get Caribe (2017 -2020) para generar una estrategia de Socio conectividad Caribe, dicho corredor conformado por el DRMI Playona – Loma de la Caleta en Acandí – DRMI lago Azul Los Manatíes en Unguía – PNN Katios – Serranía de Abibe – Parque Nacional Natural Paramillo. Ver mapa 1.



Fuente SIG CODECHOCO 2024

29 JUL 2024

4.5.1. Bosque primario y secundario. Esta estructura del bosque está comprendida por los pequeños reductos de bosques que no fueron afectados en los incendios 2016 y 2018 y que tenían el mayor grado de madurez algo más de 30 años en recuperación natural, los árboles alcanzan DAP de hasta 45 cm, predominan arboles con DAP de 30 - 40 cm en una asociación de cativales, Arracachales, neales y panganales, muchos individuos de las especies forestales están con DAP superior a 20 cm.

En el caso del bosque secundario, se observa herbazales, platanillo, neales, arracachales y otras coberturas vegetales baja, que en asociación conforma un bosque joven y con buena cobertura verde y presencia de arbustos de especies como el guarumo, guamo, guayuyo entre otros de menor presencia, pero no menos importante.

4.5.2. Importancia de los bosques húmedos tropicales. Haremos una descripción de dichos bosques teniendo en cuenta investigaciones o escrito de documentos confiables sobre los bosques de humedales en el bajo Atrato Darién:

- **Ecología.** La ecorregión se encuentra en el ámbito neotropical, en el bioma de bosques húmedos de hoja ancha tropicales y subtropicales. Las selvas tropicales son algunas de las más ricas del mundo. La ecorregión es parte del hotspot de biodiversidad Tumbes – Chocó–Magdalena.
- **Flora.** Hay al menos 8.000 especies de plantas vasculares en la ecorregión, quizá más de 10.000, de las cuales casi el 20% no se encuentran en ningún otro lugar. La mezcla de flora depende de la altitud, el nivel de las aguas y la influencia del mar. Muchas especies son endémicas locales, sólo se encuentran en pequeñas regiones, por lo que existe una diversidad considerable de una zona a otra.

Las áreas periódicamente inundadas suelen ser ricas en cativo (Prioria copaifera). La parte sur la selva tropical tiene dos estratos de árboles, y árboles emergentes grandes, con lianas florecientes y epífitas.

El incendio forestal indiscutiblemente genera pérdida de la cobertura vegetal en el área afectada, fragmentación del bosque, es decir se pierde la socia conectividad de los ecosistemas. Las especies de flora predominantes de mayor estructura identificadas en el área afectada son las que a continuación se relacionan. Ver tabla numero 3.

Cuadro No.3. especies forestales afectadas en el incendio forestal del 31 de marzo de 2024.

No.	Nombre común	Nombre científico	Abundante	Escasa	Categoría UICN
1	Jobo	<i>Spondias mombin</i> L		x	
2	Guarumo	<i>Cecropia</i> sp		x	
3	Guamo	<i>Inga</i> sp		x	
4	Palma Pangana	<i>Raphia taedigera</i>	x		
5	Palma Noli	<i>Elaeis oleífera</i>	x		
6	Tometo	<i>Rosmarinus officinalis</i>		x	Vulnerable
7	Aceite María	<i>Callophylum brasiliense</i>		x	
8	Cativo	<i>Prioria copaifera</i>		x	En peligro
9	Arracacho	<i>Montrcardia arborescens</i>	x		
10	Nea	<i>Typha latifolia</i>	x		

(29 JUL 2024)

11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>		x	Casi amenazado
12	Cedro	<i>Cedrella odorata</i>		x	En peligro
13	Mangle bobo	<i>Laguncularia racemosa</i>		x	Casi Amenazado
14	Paco	<i>Gustavia superba kunth</i>		x	Amenazado
15	Salero				

• **Fauna silvestre.** En la ecorregión de los bosques húmedos del Chocó-Darién hay una gran diversidad de fauna y muchas especies endémicas. La altísima pluviosidad dificulta el desplazamiento de muchos vertebrados, formando lagunas en la distribución de varios primates y otros mamíferos. Las especies de mamíferos vulnerables o en peligro de extinción incluyen el tití de Geoffroy (*Saguinus geoffroyi*), el oso hormiguero gigante (*Myrmecophaga tridactyla*), el puma (*Puma concolor*), el ocelote (*Leopardus pardalis*) y el jaguar (*Panthera onca*). Otros mamíferos en peligro de extinción incluyen el mono araña de cabeza negra (*Ateles fusciceps*), el mono araña de Geoffroy (*Ateles geoffroyi*), la rata arrocera de Gorgas (*Oryzomys gorgasi*) y el tapir de Baird (*Tapirus bairdii*).

La ecorregión es un centro de endemismo de aves, con al menos 60 especies con rangos restringidos. Estos incluyen el tinamú del Chocó (*Crypturellus kerriae*), la oropéndola de Baudó (*Psarocolius cassini*), el dacnis viridian (*Dacnis viguieri*), la piranga hormiguera copetona (*Habia cristata*), el pájaro carpintero de Lita (*Picus litae*) y el halcón de bosque plumizo (*Micrastur plumbeus*). Otras aves raras incluyen el águila arpía (*Harpia harpyja*), el águila halcón blanco y negro (*Spizaetus melanoleucus*) y quizás el hormiguero moteado (*Xenornis setifrons*), aunque es posible que este último ya no esté presente en Colombia. Las aves en peligro de extinción también incluyen guacamayo verde grande (*Ara ambiguus*), solitario marrón rojizo (*Cichlopsis leucogenys*), cuco terrestre rayado (*Neomorphus radiolosus*), baudó pava (*Penélope ortoni*) y oropéndola de Baudó (*Psarocolius cassini*).

Los reptiles en peligro de extinción incluyen el lagarto de cola espinosa de Dunn (*Morunasaurus groi*) y el gecko menor de Boulenger (*Sphaerodactylus scapularis*). Hay al menos 127 especies de anfibios. Los anfibios en peligro de extinción incluyen el sapo de patas cortas elegante (*Atelopus elegans*), el sapo de patas cortas de El Tambo (*Atelopus longibrachius*), el sapo de patas cortas de Lynch (*Atelopus lynchi*), el sapo arlequín variable de Costa Rica (*Atelopus varius*), la rana marsupial cornuda (*Gastrotheca cornuta*), rana de hoja de lémur (*Hylomantis lemur*), rana venenosa de Lehmann (*Oophaga lehmanni*), rana venenosa dorada (*Phyllobates terribilis*) y sapo de Surinam de Myers (*Pipa myersi*).

Entre las especies de fauna encontradas muertas a causa del incendio forestal, se relacionan las siguientes. Ver cuadro No.4.

Cuadro No.4. Especies de fauna silvestre identificadas muertas y/o afectadas por el incendio forestal

No.	Nombre común	Nombre científico	Abundante	Escasa	Categoría UICN
1	Hicotea roja o palmera	<i>Trachemys corillostris</i>		X	Peligro de extinción
2	Hicotea negra	<i>Mesoclemmys Dahli</i>		X	Peligro de extinción
3	Tortuga estuche o tapa culo	<i>Kinosternon scorpioides</i>		X	Peligro de extinción
4	Oso perezoso	<i>Bradypus variegatus</i>		X	Peligro de extinción
5	Leopardos	<i>Panthera pardus</i>		X	Peligro de extinción
6	Iguana	<i>Iguana iguana</i>		X	Amenazada

La mayoría de las especies de fauna silvestre en el área afectada por el reciente incendio es escasa, en razón a las quemas recurrente, si se revisan los antecedentes encontramos que el periodo mas

largo en dejar descansar el humedal fue en 2021-2022, por lo tanto, la fauna no ha tenido una periodicidad a su favor para alcanzar una recuperación significativa en sus poblaciones.

Ver Registro fotográfico especies de la fauna incineradas por el incendio forestal.



Foto.21. Especies de la tortuga Hicotea muerta en la finca de Marisol Machado



Foto.22. Serpiente muerta en el área del incendio ocasionado el 31 de marzo de 2024

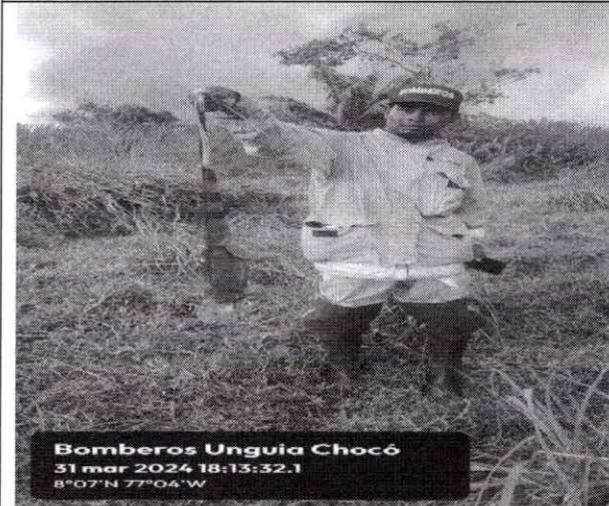


Foto.23. Individuos de iguana afectada por el incendio forestal del 31 de marzo de 2024, sector la isla, en la antigua finca del señor Rafael Rodríguez (lingo)

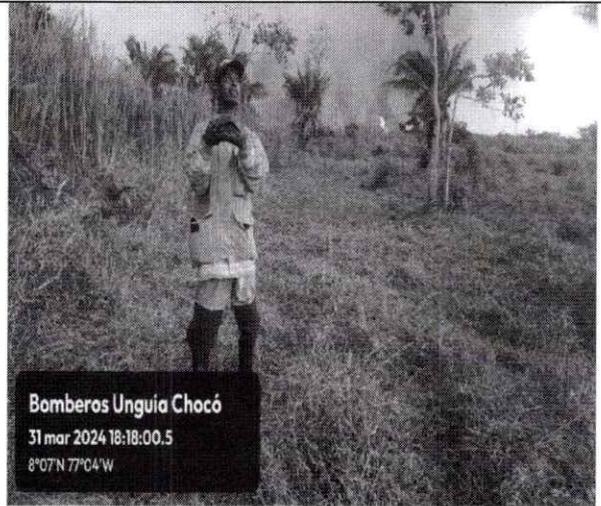


Foto.24. Tortugas hicoteas afectadas por el incendio forestal del 31 de marzo de 2024, sector la isla, en la antigua finca del señor Rafael Rodríguez (lingo)

Igualmente, en el área afectada se generó muerte de microorganismos encargados de la descomposición de la masa forestal muerta, para convertirla en abono orgánico, importante para el soporte de la vida vegetal en el suelo. Sumado a ello la destrucción de habita de muchas especies propias del bosque húmedo tropical y que se movilizan en el corredor de conservación DRMI "Lago Azul los Manatíes" – PNN Katios.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

5.1. DEGRADACIÓN DEL PAISAJE Y DEL ATRACTIVO VISUAL.

El Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Lago Azul los Manatíes", contiene una gran diversidad de objetos de conservación, donde los valores escénicos del paisaje y los valores afectivos

y espirituales, tiene una gran relevancia. Así mismo, el agua como elemento articulador de los distintos ecosistemas que conforman el paisaje del área protegida.

El incendio forestal afectó de manera directa el bosque natural como elemento visible del paisaje del DRMI "Lago Azul los Manatíes", próximo a la ciénaga de Unguía, caño largo y palo blanco.

El impacto sobre el paisaje, puede considerarse como un impacto temporal, ya que su efecto supone una alteración no permanente, siempre y cuando se garantice la regeneración natural. No obstante, se presupone una recuperación de largo plazo por las características intrínsecas de los ecosistemas afectados, y las afectaciones recurrentes no hacen que el bosque pierda capacidad de recuperación rápida y en consecuencia se pierde la resiliencia del bosque.

El paisaje impactado es altamente sensible, ya que el bosque o los singulares ecosistemas (arracachales, panganales, cativales y Neales) y agroecosistemas que lo configuran, son reconocible y son determinantes en su carácter. Estos bosques tienden a ser sustituidos, por pasturas o áreas cultivables, restándole calidad de paisaje.

La magnitud del impacto sobre el paisaje por el evento de incendio forestal, puede considerarse alta, toda vez que la alteración de los ecosistemas fue alta e importante y su efecto se extenderá por largo plazo, es decir, la recuperación de estos bosques demandará tiempo aproximadamente unos diez (20) años mínimo, así se implementen acciones de restauración.

La restauración del paisaje forestal va más allá del restablecimiento de la cubierta forestal per se. Su objetivo es lograr un paisaje que contenga bosques valiosos, de donde, por ejemplo, se pueda obtener madera, puedan ser mezclados con cultivos para aumentar los rendimientos y proteger los suelos, mejoren la biodiversidad de hábitats y aumenten la disponibilidad de bienes para la subsistencia.

5.2. EFECTO SOBRE EL MEDIO ABIÓTICO.

En áreas incendiadas, se incrementa la insolación al nivel del suelo y consecuentemente una desecación más temprana de las capas superiores, propiciando el establecimiento de vegetación formada por heliófilas, herbáceas y especies de hoja ancha, que se favorecen por la ausencia de competidores. Posteriormente se dará la regeneración de las especies existentes que irán desplazando a las oportunistas. Algunos individuos de las especies de flora silvestre como la palma Noli, roble, Hobo y guamo resistieron, luego, se recuperarán por las nuevas condiciones de fertilidad y luminosidad. Sin embargo las condiciones actuales pueden conllevar a la desaparición en el área, de especies singulares y únicas que se encuentran en peligro de extinción.

5.3. EFECTO SOBRE EL MEDIO BIÓTICO.

El DRMI "lago azul los Manatíes" se distingue por su diversidad de ecosistemas y la presencia de importantes asociaciones vegetales como los arracachales, panganales, manglares y Cativales, seguido de estos se encuentran los bosque densos alto de tierra firme sobre lomerío, la interrelación de estos ecosistemas sustentan gran cantidad de especies de flora y fauna, algunas endémicas y otras en vías de extinción, que hacen de estas áreas protegidas una de las de mayor biodiversidad no solo para colombina sino también para el mundo. El DRMI "Lago Azul los Manatíes" está en

conectividad con el PNN Katios e integran el corredor de conservación Cabo Tiburón – PNN Katios – PNN Paramillo.

Teniendo en cuenta que La diversidad biológica es la variedad total de estirpes genéticas, especies y ecosistemas en un área, y las quemadas han sido tan repetitivas, se cree que, con el reciente incendio, hubo una reducción significativa de la biodiversidad, que tendrá una incidencia en la variedad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones en el área protegida (DRMI Lago Azul los Manatíes) en el que los objetivos y objetos de conservación para los cuales fue creada el área protegida, están en peligro.

5.3.1. Objetivos de Conservación del DRMI Lago Azul – Los Manatíes. entre esos impactos causado a los objetivos planteados en el plan de manejo del DRMI Lago Azul los manatíes, están:

1. Restaurar y preservar en condiciones naturales las ciénagas de Unguía, Marriaga y El Limón como hábitat de reproducción, crianza y alimentación de poblaciones migratorias, especies endémicas y en riesgo de extinción como el manatí, la babilla, la hicoitea y los manglares de Tarena, cativales y arracachales.
2. Contribuir a la complementariedad de áreas protegidas y otras estrategias de conservación in situ en el contexto de las Mesa Regional Darién entre el Parque Nacional Natural Los Katios, el complejo de humedales del Bajo Atrato, los manglares de Bocas, Leoncito, El Roto y Tarena, las reservas de la sociedad civil en el Darién, el Distrito Regional de Manejo Integrado de La Playona y Loma de la Caleta, y la reserva forestal del Darién, garantizando la funcionalidad ecológica de los mismos y el mantenimiento de la biodiversidad y de sus poblaciones.
3. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural de las comunidades negras y otros pobladores locales que tiene una relación con las ciénagas de Unguía, Marriaga, El Rotó y El Limón, que desde el conocimiento ancestral aportan a la protección del patrimonio natural asociado a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio.
4. Aportar a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y demás bienes y servicios ambientales, que soportan la productividad pesquera y actividades de uso y producción sostenible, tales como el silvo-pastoreo y la agroforestería, con el fin de mantener la seguridad alimentaria de las comunidades que viven y subsisten de las ciénagas de Unguía, Marriaga, el Limón, el Roto y su zona de influencia.

Los **objetos de conservación** son las áreas de vegetación o ecosistemas, las plantas y los animales que son importancia para la naturaleza y la comunidad. La mayoría de estas plantas y animales ahora están muy escasas y se requiere hacer algo para conservarlas y aumentar sus poblaciones.

5.3.2. Objetos de conservación. Entre esos objetos de conservación identificados en el DRMI Lago Azul los manatíes están:

1. Ciénagas, bosques, arracachales, panganales, manglares (mangle rojo y mangle negro) y cativales.
2. **Peces:** bocachico, boquiancha, doncella y róbalo.
3. **Aves:** tucán del Chocó, guacamaya Verde limón, y chavarria y playero patilargo.
4. **Aves migratorias:** pato silvestre, pato, barraquete aliazul, águila, águil, playero y garzón.

5. Animales salvajes: caimán, tortuga hicotea, tigre, puerco de monte, guagua, nutria hormiguero, chigüiro, cuzumbí y el Manatí.

El evento de quema del bosque natural de humedales impactó directamente los objetos de conservación del área protegida (DRMI Lago Azul los Manatíes). Son estos en general: el sistema ecológico, comunidades naturales y especies focales representativas de la biodiversidad.

El efecto sobre el medio Biótico, es **SEVERO** y reviste de singular importancia la alteración de las interacciones que se presentarán en el medio, entre plantas y animales, lo que constituye uno de las mayores fuentes de la diversidad biológica global. Concretamente, en el caso de las plantas superiores, sus interacciones con antagonistas (p.ej. herbívoros) y mutualistas (p.ej. polinizadores), afectan la dinámica biológica del área de estudio en especial las cadenas tróficas, que se generan como mecanismo adaptativo y recíprocos entre plantas y herbívoros, polinizadores y predadores.

La fauna terrestre y de menor movilidad es la más afectada, o por la onda de calor, o por asfixia. Son estas: las serpientes, tortugas y los invertebrados de la plantilla del suelo. La destrucción del ecosistema y de las cadenas tróficas dificultará la regeneración de la fauna, que aumentará en la medida que emerja el sustrato vegetal.

De todas maneras, la pérdida de recursos tróficos, de sitios de anidación y refugio, afectan la calidad del ecosistema y por consiguiente la recuperación de la fauna.

5.3.3. Reducción de la Biodiversidad del Área Afectada. Los incendios forestales son considerados como una fuente de presión y amenaza para el DRMI "lago Azul los Manatíes", son de origen antrópico con fines de cacería de tortugas y expansión de la frontera ganadera y agrícola; esta práctica afecta la cobertura vegetal y en general el hábitat de especies silvestres (mortalidad de reptiles, aves, mamíferos, destrucción de nidos y de hábitats de reproducción de especies).

5.3.4. Perdida de Cobertura Vegetal. Al perderse la cobertura vegetal, se presentan numerosas alteraciones, que conllevan a pérdida de hábitat, tanto de especies de fauna, como de flora, lo que se ve reflejado significativamente sobre grupos faunísticos estrictamente arbóreos como ranas arborícolas, lagartos, mamíferos como los perezosos que por su poca movilidad se ven alteradas todas sus dinámicas ecológicas.

Cuando se pierde o se reduce alguna porción de la cobertura boscosa, por acción directa, se presenta reducción de la biodiversidad; afecta no solo a las especies que allí habitan, sino también a aquellos individuos que requieren áreas grandes y de hábitat continuo (corredores biológicos) para mantener sus poblaciones viables (Felinos y Artiodáctilos, primates). Los corredores ecosistémicos conectados, son importante como resguardos habitacionales y de protección; dadas estas condiciones y otras, llevaron a CODECHOCO Y COCOMAUNGUIA a crear un área protegida (DRMI LAGO AZUL LOS MANATIES), para la cual en aras de alcanzar los objetivos y mantener unos objetos de conservación, de manera concertada establecieron una zonificación ambiental para dicha área protegida, la cual describimos a continuación:

Zona de uso sostenible: son aquellas áreas donde se podrán llevar a cabo las actividades de la pesca, la agricultura y la ganadería de tal manera que no contamine o dañe el suelo ni las aguas del DRMI.

Zona de preservación: son las áreas donde los animales y las plantas podrán reproducirse. En ellas los chungales no se desecarán ni se talara el cativo ni el mangle. No se llevará a estas zonas

RESOLUCIÓN No.

1131

29 III 2024

ganado ni se podrá deforestar. Se incluyen las partes de las ciénagas donde se reproducen los peces y los manatíes.

Zona de restauración: son las áreas que deben dejar descansar o reforestar para que la vegetación natural pueda regresar y después se puedan dejar para la preservación o para un uso sostenible.

Zona general de uso público: son las áreas para realizar actividades de educación, recreación y ecoturismo, y también el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación

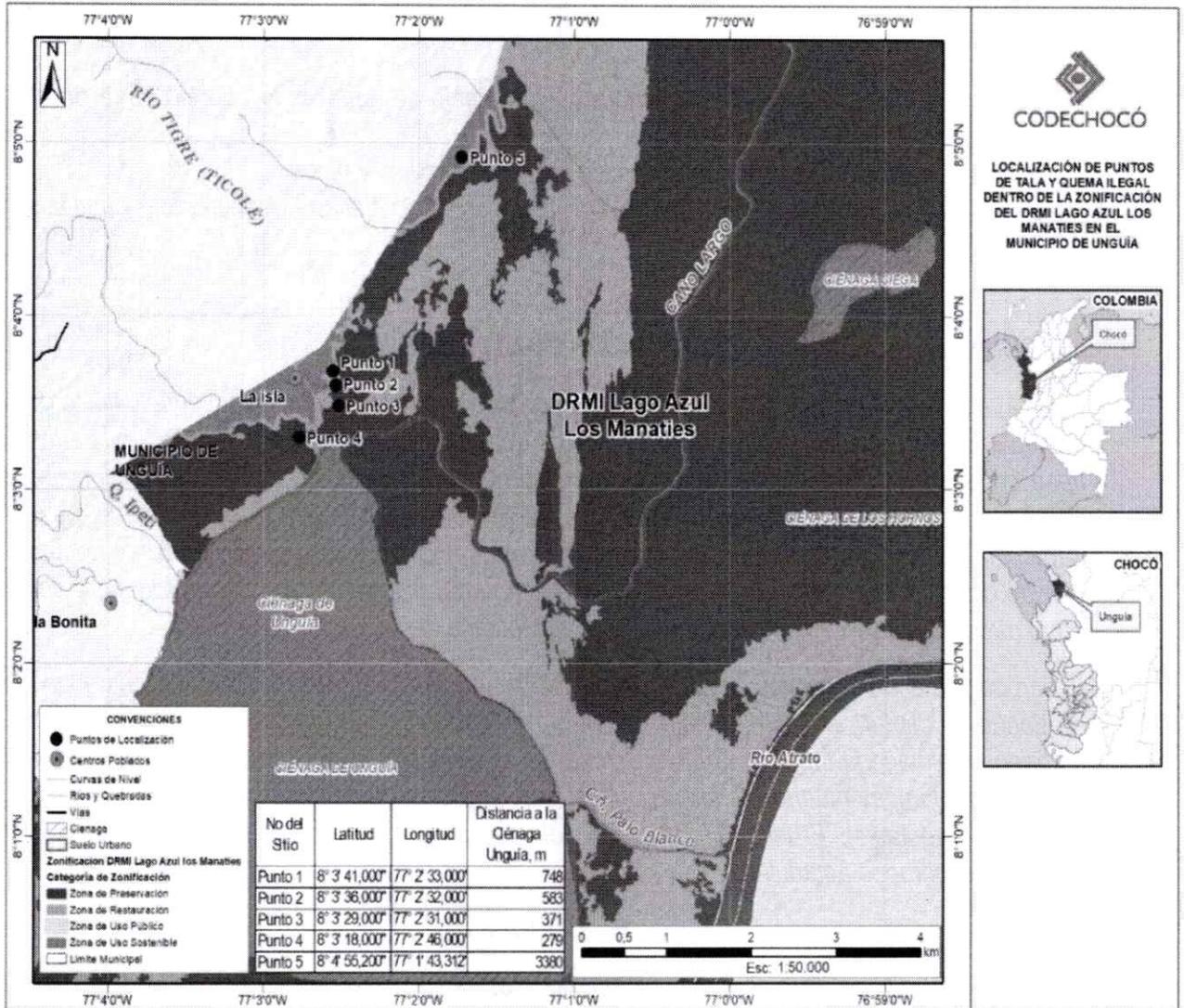
Para mayor ilustración, se tomaron coordenadas de los predios en intervención y se revisó en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la corporación CODECHOCO, sobre la ubicación de cada uno de ellos, en aras de identificar en que zonificación se encuentra, según el plan de manejo del DRMI. Ver tabla de coordenadas.

Tabla No.3. coordenadas de cierre del polígono de afectación por incendio forestal del día 31 de marzo de 2024.

Descripción	Coordenadas		Observación
	N	W	
P1. Ubicación intervención (tala y quema) realizada por el señor LUIS BAUDILIO MACHADO) en 2024.	08° 3'41"	77° 2'33"	Ubicada en el DRMI Lago azul los manatíes sector la isla, margen izquierda río Tigre, ampliación de frontera ganadera.
P2. Ubicación intervención (tala y quema) realizada por el señor Luis Santiago Teherán en 2023.	8° 3'36"	77° 2'32"	Ubicada en el DRMI Lago Azul Los Manatíes, sector la isla margen izquierda río Tigre, ampliación frontera ganadera. Se requiere análisis temporal. 2022 - 2023
P3. Ubicación intervención (tala y quema el bosque) realizada por el señor Rogelio Restrepo en 2023	8° 3'29"	77° 2'31"	Ubicada en el DRMI Lago Azul Los Manatíes, sector la isla margen izquierda río Tigre. Se requiere análisis temporal 2022 - 2023
P4. Ubicación intervención (tala y quema del bosque) realizada por el señor Hernán Moreno Luna	8° 3'18"	77° 2'46"	Ubicada en el DRMI Lago Azul Los Manatíes, sector la isla margen derecha río Tigre. Se requiere análisis temporal 2012 -2023.
P5. Ubicación de intervención (tala y quema) hecha por el señor CANDELARIO BLANCO	8.0819706	77.0286979	Ubicada en predios de Marisol Machado, revisar si esta fuera del DRMI Lago Azul los Manatíes.



(29 JUL 2024)



Fuente SIG CODECHOCO 2024

Por lo observado en campo y revisada la zonificación para el DRMI Lago Azul los Manatíes, las intervenciones hechas por los señores **LUIS BAUDILIO MACHADO, SANTIAGAO TEHERAN, ROGELIO RESTREPO Y HERNAN MORENO LUNA**, están en áreas de preservación, y de restauración en donde según la zonificación, las actividades a realizar en ellas son de restauración como su nombre lo dice y no de aprovechamiento de los recursos naturales, esto y la situación de expansión progresiva de la frontera agrícola y ganadera, es un flagelo que se le debe buscar solución de inmediato, ya que sumado a ello los incendios forestales afectan grandes extensiones de humedales, por lo tanto la complejidad del área afectada recientemente (**645,9 has**), su magnitud se puede valorar cuantitativamente significativa y desde el punto de vista de una evaluación cualitativa es un impacto que, aunque es reversible a largo plazo, se califica como mayormente severo con un alto grado de perturbación, en razón a que la heterogeneidad ecosistémica de la cobertura vegetal (neales, cativales, arracachales y panganales, etc.), junto a ellos la dotación de diversos y numerosos hábitats naturales, los cuales padecieron una evidente y crítica destrucción y/o degradación, en razón a que el área impactada corresponde a ecosistemas de humedal. Investigadores destacan las importantes funciones y servicios que prestan estos ecosistemas.

- La regulación hidrológica es una de sus principales funciones, por ejemplo, la amortiguación ante inundaciones.
- En el caso de muchas comunidades, ese espejo de agua es lo que los surte de agua y alimentos”.
- Regula las condiciones climáticas a nivel local, regional y global
- Los humedales juegan un papel clave ya que estos ecosistemas fijan grandes cantidades de carbono

5.4. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIONES DE GEI.

Cuando se presentan los incendios forestales, producen cambios que disminuyen la calidad del aire de superficies extensas. Aunque es difícil evaluar sus efectos, la presencia de humo en la atmósfera tiene consecuencias obvias, por los notables incrementos en los niveles de contaminación, con resultados negativos ecológicos y económicos. El humo consiste en emisiones de pequeñas partículas contaminantes en suspensión y compuestos; incluye gases como monóxido de carbono, dióxido de carbono, hidróxido de carbono, hidrocarburos, nitrógeno, óxido de nitrógeno y sulfuros, entre otros; provenientes de la combustión de la biomasa del ecosistema.

El carbono se acumula en los ecosistemas forestales mediante el proceso fotosintético de las plantas en donde se captura el CO₂ atmosférico, se fija el carbono en la biomasa y se libera oxígeno. El carbono se almacena tanto en la biomasa viva (la madera en pie, las ramas, el follaje y las raíces) como en la biomasa muerta (la hojarasca, los restos de madera, la materia orgánica del suelo y los productos forestales). El incendio afectó el volumen de la biomasa en la vegetación y el suelo liberando el carbono acumulado.

6. CONCEPTUO

Conforme a la revisión de la norma ambiental vigente, los acuerdos de usufructo y posesión del suelo en el Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato y predios vecinos, y finalmente lo observado en campo durante los recorridos de identificación, caracterización y evaluación de impactos ambientales ocasionados por incendios forestales en el DRMI Lago Azul los Manatíes, suscitados en 2023 y recientemente en 2024, se concluye, que los señores **CANDELARIO BLANCO, LUIS BAUDILIO MACHADO, HERNAN MORENO LUNA, ROGELIO RESTREPO Y LUIS SANTIAGO TEHERAN**, son presuntos infractores ambientales porque al parecer son los responsables de: 1. Tala raze del bosque de ecosistemas PROTEGIDOS (DRMI Lago Azul Los Manatíes), 2. Generación de incendios forestales en el DRMI Lago Azul los Manatíes, primero para la ampliación de la frontera agrícola y posteriormente ganadera; 3. Causar muerte a individuos de la fauna silvestre en peligro de extinción, 4. Generación de conflicto socioambiental (cambio de uso de suelo) en bosques de humedales en un área protegida.

El incendio suscitado el 31 de marzo de 2024 se generó en la finca de la señora **MARISOL MACHADO**, por la trayectoria de las actividades recientes de preparación de tierra para cultivar y mejoramiento de potrero, se cree fue ocasionado por el señor **CANDELARIO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 92.448.910, este mismo señor días antes ya había socolado y quemado para siembra de arroz, quema se salió igual de del área preparada, pero que fue posible su control.

De otro lado el incendio generado en el sector la isla, próxima al río Tigre margen izquierda, se desplazó en zona de bosque primario, al parecer fue generado antes del 31 de marzo de 2024, previsiblemente por el señor **LUIS BAUDILIO MACHADO** – responsable del predio donde inicio el incendio, en el que se construyó guardafuego por él, y una vez se extinguió el fuego continuo con las actividades de preparación de terreno para talvez establecer cultivo y posteriormente ganadería, ya que es la actividad predominante en el predio, contrario a los acuerdos firmados por los titulares de dicho predio el señor JOSE CRISPIN MOSQUERA u otro, con el Consejo Comunitario en 2012

Así mismo el conato de incendio generado en la margen derecha del río Tigre, fue propiciado en predios en posesión por el señor **HERNAN MORENO LUNA** identificado con la cédula No.15.367.580, quien hizo tala del bosque primario de Catival, posteriormente quema del mismo, establecimiento de cerca de alambre púa y finalmente siembra de cultivo de arroz; se entiende que el señor **HERNAN MORENO LUNA**, está consciente y responsable de las actividades en el predio para expansión de frontera agrícola y ganadera; contrario ello a los acuerdos establecidos en el acta No.01 del 25 de enero de 2012 firmada por el mismo señor **HERNAN** y el Consejo Comunitario mayor del Bajo Atrato – COCOMAUNGUIA, con la observación del mediador de la fundación Darien en el marco de un proyecto resolución pacífica de conflictos territoriales y por uso de los recursos naturales. En dichos acuerdos, la ganadería es una actividad prohibida en el sector, solo se permitió producción de alimentos para la seguridad alimentaria y para ello le fueron asignadas 2 hectáreas con 2.600 metros cuadrados, y en la actualidad tiene una finca con un área mucho mayor y continúa haciendo ampliación de la frontera agrícola y ganadera. Su intervención realizada esta a tan solo **279** metros en la parte mas leja hacia la ciénaga de Unguía.

Finalmente los señores **LUIS SANTIAGO TEHERAN SOTELO Y ROGELIO RESTREPO** en 2023 realizaron tala del bosque de Panganal, posteriormente quema y ahora cultivos de pastos para ganadería extensiva, ambos han infringido la normatividad ambiental y los acuerdos de asignación de predios inicialmente firmados entre los primeros poseedores y COCOMAUNGUIA; en los acuerdos se establece claramente, que los predios asignados no serán utilizados para ganadería, y la quema solo será posible con la asesoría de la autoridad ambiental y la autorización de COCOMAUNGUIA. Además, dice el acuerdo que se deberá respetar la ronda hídrica 30 metros de ambas márgenes del río Tigre, sinembargo el señor **ROGELIO RESTREPO** ha llevado los potreros hasta la orilla del río y en la actualidad esta a 371 metros distante de la ciénaga de Unguía.

Luego entonces los hechos ocurridos y descritos anteriormente son constitutivos de flagrante violación a la normatividad ambiental vigente (decreto 2811 de 1974, Ley 99/93 decreto 1076 de 2015 y decreto 2041 de 2014) y otras que considere la oficina jurídica de CODECHOCO o el ente judicial, al haberse encontrado que los señores antes mencionados han causado daños a ecosistemas importante del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado “Lago Azul los Manatíes”, con fines de secar humedales, para ampliación de la frontera agrícola y ganadera en predios que fueron asignados por el Consejo Comunitarios COCOMAUNGUIA, para producción agrícola para la seguridad alimentaria y no para ganadería. se hace necesario y pertinente que se apertura y califique proceso sancionatorio, mediante el cual se imponga sanción ejemplar en contra de los señores CANDELARIO BLANCO, LUIS BAUDILIO MACHADO CAMPAÑA, HERNAN MORENO LUNA, ROGELIO RESTREPO Y LUIS SANTIAGO TEHERAN; al mismo tiempo se concurre copia a la fiscalía general de la nación con motivo de la violación del decreto **LEY 2111 DE 2021**

Artículo 330. Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento

cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando:

Los presuntos infractores afectaron en cada área de intervención más de una hectárea de bosque.

7. RECOMENDACIONES

Por lo tanto, como medida de choque, para la reducción de la deforestación y evitar quema y pérdida de la biodiversidad, es pertinente y necesario que la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, Dada la magnitud del daño causado, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.

1. Que a la mayor brevedad posible se realice una siguiente visita por parte del equipo técnico de CODECHOCO para la verificación de los hechos, (Incendio forestal en el DRMI "Lago Azul los Manatíes") como insumo para obtener más evidencias, importante en la tasación de multa, que seguramente, debe imponer CODECHOCO.
2. Que las autoridades ambientales (CODECHOCO y Alcaldía Municipal de Unguía), en articulación con el Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato deberán fortalecer la implementación de la estrategia de Monitoreo, vigilancia y control de la deforestación en el DRMI Lago Azul los Manatíes, a fin de evitar la expansión de frontera agrícola y ganadera hacia las áreas afectada por el incendio forestal referido, de modo que se garantice la restauración activa y pasiva de la cobertura vegetal y evitar el cambio de uso progresivo del suelo en otras actividades distintas a la de conservación.
3. Que las autoridades ambientales (CODECHOCO y Alcaldía Municipal de Unguía) y COCOMAUNGUIA, prioritariamente, definan límites de intervención agrícola en cada uno de los predios ocupados por poseedores, teniendo en cuenta los acuerdos de uso y usufructo de predios, celebrados en 2012 con COCOMAUNGUIA.
4. Que las autoridades ambientales (CODECHOCO, Alcaldía Municipal) y COCOMAUNGUIA, implementen una estrategia de educación ambiental, de modo que permita que las personas comprendan la importancia de los ecosistemas cenagosos y las consecuencias de su degradación.
5. De desde la corporación CODECHOCO y la secretaria de Agricultura del municipio de Unguía, hagan promoción de prácticas responsables y sostenibles en el uso de los recursos naturales, y la divulgación de información sobre la importancia de la conservación de las ciénagas.
6. Que desde la autoridad ambiental CODECHOCO, se promueva y/o se haga gestión para la implementación de un proceso de acotamiento de la cuenca río Tigre, en aplicación del decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, en él se establece como Acotamiento: Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción; la Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente, a fin de establecer directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

RESOLUCIÓN No.

(1131)
29 JUL 2024

7. *Que desde el Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato – COCOMAUNGUIA, se haga implementación efectiva del reglamento interno de la organización y de los acuerdos firmados con los poseedores de predios en el colectivo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, goza de nutrida normatividad, que describe deberes y derechos en sede del medio ambiente verbigracia los artículos 79,80, numeral 8 artículo 95 los cuales preceptúan:

“ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el Artículo 209 Ibidem, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

Que los mencionados preceptos constitucionales son claros al establecer el deber tanto del Estado como los particulares de proteger las riquezas naturales dentro de las cuales se encuentran los recursos naturales renovables que regula el Decreto 2811 de 1974, a saber: la atmósfera y el espacio aéreo nacional; las aguas en cualquiera de sus estados; la tierra, el suelo y el subsuelo; la flora; la fauna; las fuentes primarias de energía no agotables; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República y los recursos del paisaje a fin de garantizar el derecho al goce de un ambiente sano previsto en el artículo 79 de la Carta Política.

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Del Principio del Desarrollo Sostenible.

El Principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, hace referencia al sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normativa en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, indicó:

“

(...)

Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e insoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)"

En el mismo sentido, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-251 del 30 de junio de 1993 con Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la cual expresó:

“

(...)

El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (...)"

De la Competencia de la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, se encuentran:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

De la Potestad Sancionatoria

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que el artículo 5° IBIDEM, establece: "Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente: "Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres amenazados de extinción, CITES.

Que el artículo 31, numeral 14 IBIDEM, preceptúa que: "Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: Ejercer el control de la movilización, procesamiento y movilización de los recursos naturales renovables en Coordinación con la demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley los reglamentos; expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables

Que, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, en los términos del Parágrafo único del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

La Ley 1333 de 2009 Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades

RESOLUCIÓN No.

7731

(29 JUL 2024)

están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Artículo 4º. Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; Que igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en consecuencia, serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señalan el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Que atendiendo la ritualidad del procedimiento en observancia al derecho de debido proceso que debe acompañar el desarrollo de todas las actuaciones administrativas o judiciales, resulta oportuno, abordar etapa procesal de formulación de cargos prevista en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 la cual reza:

(..)Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si del presunto infractor, se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. (..)

RESOLUCIÓN No.

(1131)
29 JUL 2024

Que con el fin de garantizar el derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes y los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo tercero (3) ibídem, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, Artículo 62. *Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía.* Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales.

Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los institutos de investigación científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA, como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad

(29 JUL 2024)

cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, precisa la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Que, por su parte, el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, establece la prohibición de quemas abiertas dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente y el artículo 30 en concordancia con el artículo .2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 del 2015, prohíbe las quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: "Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas, o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control, de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para

el efecto establezca el ministerio de agricultura y desarrollo rural, el ministerio de la protección social y el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, con miras a la disminución de clichés quemas, al control de, la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece

Que el artículo 2.2.5.1.3.14, estable que: **Quemas Abiertas En Áreas Rurales.** *Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que, a través de la Ley 629 de 2000 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", se ratificó por parte del Estado Colombiano el compromiso de adoptar los compromisos para el cumplimiento de los objetivos de la Convención, entre ellos "desarrollar actividades para evitar y mitigar los efectos adversos de los incendios forestales y promover la extinción de los mismos".

Que a través de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

RESOLUCIÓN No.

(29 JUL 2024)

1131

Que en el artículo 8, se precisa que: "En época de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin

perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño",

Que, el artículo 09 de la citada resolución, establece que dando aplicación al principio de rigor subsidiario "Las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas..."

Que referente al principio de rigor subsidiario, el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, dispone "Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descienda en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley".

Que, la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia". en su artículo primero precisa: "Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad."

Que el artículo 3 de la norma en comento, exhorta a los municipios a garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, y la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que la Ley 1523 de abril de 2012 (Adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres) en su artículo 1; en el Parágrafo 1. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión

ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Artículo 2°. *De la responsabilidad.* La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que a través de la circular 016 del 13 de octubre de 2023, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, exhortó a todas las autoridades ambientales de orden nacional y departamental, a ejecutar acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos de fenómeno El Niño 2023-2024, asociados al desabastecimiento hídrico, la disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e : incendios forestales y la propagación de enfermedades virales

Que teniendo en cuenta los últimos boletines de pronósticos y alertas tempranas sobre la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal que emite diariamente el IDEAM, debido al déficit en precipitaciones y las temperaturas máximas que se han dado en los últimos días, se presentan algunas condiciones de amenaza, por probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonia y Orinoquia.

Que la incidencia del Fenómeno "El Niño" sobre el territorio nacional trae consigo una gran cantidad de daños, pérdidas e impactos dependiendo de la intensidad y duración del evento; además, de las condiciones geográficas y climáticas propias de cada región, las cuales modifican el comportamiento de este fenómeno, De cualquier manera, las acciones que se tomen a corto, mediano y largo plazo para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático son determinantes, en el marco de la ocurrencia de un fenómeno de estas características y que históricamente se tienen registros para la jurisdicción de eventos asociados al Fenómeno "El Niño", que 'son recurrentes en territorios cuyas características climáticas, geográficas y ambientales los hacen más susceptibles de afectación, al respecto.

Que, CODECHOCO en ejercicio de sus atribuciones, mediante Circular N° 006 del 22 de enero de 2024, se detalla las sanciones y penas en que se incurre por cometer el delito ambiental de incendio forestal y se instó como función preventiva ambiental, a los alcaldes, organismos operativos, entidades públicas y privadas, consejos municipales de gestión del riesgo de desastres y comunidad en general, para que en atención a lo previsto en los informes de predicción climática del IDEAM, se acogieran las recomendaciones allí instauradas frente a la ocurrencia del fenómeno El Niño 2023-2024.

Entre las recomendaciones señaladas en la circular tenemos:

✓ Estar atento a la información que se comunique sobre riesgos desde los entes oficiales IDEAM, UNGRD, CODECHOCÓ, CDGRD, CMGRD, Consejos Comunitarios, Cabildos Indígenas y Entidades Operativas (Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil, Fuerzas Militares y Policía Nacional

✓ Identificar los números de emergencias y reportar alguna novedad. Conserve los siguientes contactos en su teléfono celular (Cruz Roja 132, Defensa Civil 144, Bomberos 119, Emergencia Nacional y Policía 123, Policía de Tránsito y Transporte 767).

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No.

(29 JUL 2024)

- ✓ Tenga un plan familiar de evacuación ante emergencias y un punto de encuentro que todos los miembros de la familia conozcan incluyendo a los niños, no olvide los animales de compañía.
- ✓ Mantenga un morral de emergencias familiar en el cual disponga de: copia de los documentos de identidad del grupo familiar y bienes, alimentos y agua, linterna, silbato, radio con pilas, botiquín, impermeables y ropa. Manténgalo en un lugar de fácil acceso para todos los integrantes de la familia.
- ✓ Motivar a sus vecinos a desarrollar planes comunitarios de emergencia, donde se coordinen roles y responsabilidades con el fin de informar a la comunidad y dirigir las actividades, en caso de presentarse alguna emergencia asociada a fenómenos hidrometeorológicos.
- ✓ Monitorear el cambio del nivel de agua en las quebradas, caños y ríos y de aviso al coordinador de gestión del riesgo en su municipio.
- ✓ Evitar actividades en las que se incluya el manejo del fuego. Las condiciones secas esperadas asociadas a la estacionalidad y a los efectos de El Niño, sumado a una condición de viento fuerte puede propagar rápidamente un conato de incendio.
- ✓ Frente a la temporada seca almacene agua para el uso humano y animal.
- ✓ Realizar campañas de limpieza de los terrenos y espacios comunes
- ✓ Evitar realizar quemas de limpieza de tierras, de residuos y material vegetal, o arrojar elementos inflamables como fósforos, combustibles, colillas de cigarrillo, vidrio o plástico que puedan generar incendios de la cobertura vegetal.
- ✓ Mantener herramientas como machetes, azadones y bate fuegos, con los cuales se puede apoyar a las autoridades a combatir incendios forestales.
- ✓ Establecer reservas de alimentación animal suplementaria.
- ✓ Ante los riesgos que afectan los cultivos y/o los animales, prepárese para enfrentarlos, construir reservorios (principalmente cubiertos) para almacenar el agua.
- ✓ Utilice semillas y variedades tolerantes a insectos dañinos y enfermedades, para reducir riesgos y el número de aplicaciones de plaguicidas, que pueden significar un ahorro en los costos de producción.
- ✓ Realice labores de riego en horas tempranas del día, así mismo disponer de equipos de bombeo y de conducción de aguas en buen estado, que permitan llevar el líquido a los cultivos.

De igual forma denunciar cualquier hecho delictivo por INCENDIO FORESTAL: siguiendo el procedimiento indicado

- Llamada a la autoridad local Policía Nacional o Autoridad Ambiental Email: contacto@codechoco.gov.co
- Identificación del auto delictivo (Descripción del hecho, dirección o localización cercana, Personas involucradas y como llegar al sitio, Reporte la necesidad a la policía o la autoridad ambiental.
- Procedimiento operativo: La autoridad (Policía o autoridad ambiental) articulará el medio para la verificación inmediata en el punto.
- Notificación a cuerpo de bomberos, brigadas contra incendios y entidades operativas para acciones de control y extinción del incendio forestal.

Que, de acuerdo con las últimas incidencias de incendios de cobertura vegetal en el país, a través del Decreto No. 0037 de 27 de enero de 2024, se declaró la existencia de una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, término dentro del cual, se deberá adoptar el Plan de Acción Específico por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo que contenga las estrategias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de así como la potestad garantizar los principios y fines

CONSIDERACIONES FINALES

En apartes anteriores, se determinó que “La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo podrán levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que atendiendo los parámetros legales antes expuestos, es menester señalar que la ley 1333 de 2009, en su artículo 12 instituye, que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, en donde una vez

(29 JUL 2024)

1131

verificados los hechos de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y establecer la necesidad de imponer dicha medida.

Que al tenor del artículo 12 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se hace necesario imponer medida preventiva consistente en la Suspensión Inmediata de las actividades de Quemadas Abiertas En Áreas Rurales", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la Suspensión Inmediata de las actividades de Quemadas Abiertas de Áreas Rurales, actividad que viene siendo realizada presuntamente por los señores **CANDELARIO BLANCO, HERNAN MORENO LUNA, LUIS BAUDILIO MACHADO, LUIS SANTIAGO TEHERAN SOTELO, Y ROGELIO RESTREPO**, en el Distrito de Manejo Integrado DRMI lago Azul los Manatíes, en el Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato – COCOMAUNGUIA, municipio de Unguía, departamento del Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO TERCERO: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida que mediante la presente resolución se impone es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede ningún recurso, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre preservación de los recursos naturales renovables y el ambiente.

PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta mediante la presente providencia es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Fiscalía General de la Nación seccional Chocó, Policía Nacional de Colombia, Armada Nacional de Colombia, para brindar acompañamiento en investigación que permita identificar a los presuntos responsables de cometer Infracción ambiental de quemadas abiertas en zona urbanas y rurales, o en su efecto si ya se adelanta algún proceso, informar a esta corporación para efectos de adelantar el tramite sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: se recomienda a la alcaldía municipal de Unguía, Oficina de Gestión del Riesgo y desastres de la Alcaldía municipal de Unguía, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Unguía, el Consejo comunitario Mayor del Bajo Atrato – COCOMAUNGUIA y PNN Katios, que de conocer información que pueda permitir conocer a los presuntos responsables de cometer la infracción ambiental, se sirvan informar de manera inmediata a esta corporación.

ARTICULO QUINTO: comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Unguía, Oficina de Gestión del Riesgo y desastres de la Alcaldía municipal de Unguía, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Unguía, el Consejo comunitario Mayor del Bajo Atrato – COCOMAUNGUIA y PNN Katios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo primero de la presente no procede recurso alguno por lo expuesto en la parte motiva; contra los demás artículos procede el recurso de reposición, el cual será concedido en el efecto devolutivo, es decir no se suspenderá el cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo, ni el curso del proceso, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

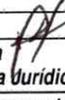
ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia del presente proveído a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario Zona Quibdó, a la Policía Nacional de Colombia seccional Unguía, a la alcaldía de Unguía, a la fiscalía general de la Nación seccional Chocó y al subdirector de desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

29 JUL 2024


AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA
Secretario General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
 Wilmer Stibenck Mosquera Abogado contratista	 Maria Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado Oficina Jurídica	 Amin Antonio Garcia Secretario General	julio del 2024	Diecinueve (19)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Secretario General.				